



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00152-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : NORIS JULIETH NORIEGA GOMEZ en representación de sus menores hijos J.R.N. – D.R.N.
EJECUTADO : EDINSON DAVID RODRIGUEZ MATOS.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora NORIS JULIETH NORIEGA GOMEZ en representación de sus menores hijos J.R.N. – D.R.N por conducto de apoderada judicial, en contra del señor EDINSON DAVID RODRIGUEZ MATOS, para el correspondiente estudio de admisibilidad, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora NORIS JULIETH NORIEGA GOMEZ en representación de sus menores hijos J.R.N. – D.R.N., contra del señor EDINSON DAVID RODRIGUEZ MATOS por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$10'492.590) M/CTE** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de diciembre de 2022; de enero a septiembre de 2023 con el respectivo incremento del IPC y las que en los sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor EDINSON DAVID RODRIGUEZ MATOS, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada YISETH PATRICIA FIGUEROA PALOMINO portadora de la T.P. No. 289.375 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora NORIS JULIETH NORIEGA GOMEZ, quien, a su vez, representa a sus menores hijos J.R.N – D.R.N, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb639a859b8162b83a0a8dfa2ea8ecace629fcf125b284984172a45656f924d**

Documento generado en 28/11/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>